



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSÉ A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DE 2023.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Nº 212 del 8 de noviembre de 1995, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- 3. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas (DGA) es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- 4. Que el artículo 30 literal h) de la Ley General de Aduanas señala que los auxiliares deben cumplir con las demás obligaciones que les fijan esta ley y sus reglamentos y con las disposiciones que establezca la autoridad aduanera, mediante resolución administrativa o convenio.
- 5. Que el artículo 49 y el artículo 50 literal c) de la Ley General de Aduanas establecen que las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas tienen la condición de auxiliares de la función pública aduanera, por tal razón, deben contar con instalaciones físicas adecuadas para realizar operaciones de recepción, depósito, inspección y despacho de mercancías.
- 6. Que el artículo 62 literales a) y d) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas establece dentro de las obligaciones de los beneficiarios del régimen el cumplir con los requerimientos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) y las autoridades tributarias y aduaneras para el ejercicio de sus funciones de control, así como mantener un inventario actualizado de los bienes internados al amparo del régimen.

Edificio La Llacuna, Avenida Central y Primera, Calle Cinco. San José, Costa Rica. – Tel: 2522-9134 www.hacienda.go.cr





- 7. Que el artículo 127 ter del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas establece como obligación de las empresas de servicios de logística el cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia, que al efecto emita la Dirección para este tipo de empresas, mediante resolución de alcance general debidamente publicada.
- 8. Que la resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005, de la DGA, publicada en el Alcance Nº 23 a La Gaceta Nº 143 de fecha 26 de julio del 2005, recoge los procedimientos aduaneros vigentes en el Sistema Aduanero Nacional.
- Que mediante resolución RES-DGA-007-2010 del 11 de enero de 2010, la DGA publicó el Manual de Procedimientos Aduaneros del Régimen de Zonas Francas
- 10. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 41263-COMEX-H del 16 de julio de 2018, se reformó el Capítulo XXIII del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas mediante el cual se regularon las actividades y operaciones de las Empresas de Zonas Francas de Servicios de Logística (SEL).
- 11. Que mediante resolución RES-DGA-079-2022 del 08 marzo de 2022, la Dirección General de Aduanas emitió los lineamientos para los trámites relacionados con los tránsitos, internamientos, movilizaciones y salidas de mercancías que llevan a cabo las Empresas de Zonas Francas para la categoría Servicios de Logística.
- 12. Que ante los hechos comunicados por el Ministerio de Hacienda desde el día 18 de abril de 2022, sobre la afectación de los sistemas informáticos de todo el Ministerio, mismos que han incido directamente en las implementaciones programadas en el Sistema Informático TICA, la Dirección General de Aduanas mediante Resolución RES-DGA-119-2022 del 26 de abril, suspendió temporalmente los lineamientos establecidos en la Resolución RES-DGA-079-2022 del 08 marzo de 2022.

POR TANTO

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo Nº 25270-H del 14 de





junio de 1996 y sus reformas, Ley del Régimen de Zonas Francas № 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

- Derogar la Resolución RES-DGA-119-2022 del 26 de abril del 2022, mediante la cual, la Dirección General de Aduanas suspendió temporalmente los lineamientos establecidos en la Resolución RES-DGA-079-2022 del 08 marzo de 2022.
- 2. Aplicar, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, lo establecido en la resolución RES-DGA-079-2022 del 08 marzo de 2022, mediante la cual se emitieron los lineamientos para los trámites relacionados con los tránsitos, internamientos, movilizaciones y salidas de mercancías que llevan a cabo las Empresas de Zona Franca para la categoría Servicios de Logística.
- 3. Modificar el lineamiento 1.12 de la RES-DGA-079-2022 del 08 de marzo de 2022, para que en su lugar se lea:
 - "1.12 La empresa SEL debe registrar en su sistema de inventarios, la información de las entradas y salidas de mercancías: identificación del consignatario, número de la declaración de internamiento, número del documento de transporte, cantidad de bultos recibidos y peso bruto en kilogramos o volumen, marcas de los bultos si los hubiere, descripción y cantidad las mercancías ingresadas, cuando corresponda, detalle de daños o averías, detalle de faltantes o sobrantes de mercancías, si los hubiere, fecha y hora del internamiento a sus instalaciones de conformidad con los artículos del RLZF relacionados con la "Asociación de inventarios" y el "Control de ingreso y salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para las empresas de servicios de logística". El registro deberá indicar la cantidad de unidades y tipo de bultos que ingresan de conformidad con el tipo de internamiento, asociado a la respectiva DUA. Asimismo, la empresa SEL llevará los registros correspondientes, dependiendo del tipo de movimiento de las mercancías, siendo estos internamientos, retiros, abandonos, donaciones y otro tipo de operación autorizada. Los bultos con mercancías que ingresen agrupados en paletas, atados, sacas, iglúes u otros elementos utilizados para su transporte, deben separarse para su identificación, conteo individual, almacenaje y su correspondiente digitación en el sistema de inventarios, así como del registro del ingreso de las mercancías por unidades a sus inventarios. Este





inventario deberá mantenerse siempre actualizado y estará a disposición permanente de la autoridad aduanera".

4. Comunicar que, a partir del 12 de abril del 2023, se iniciará con la implementación de los lineamientos establecidos en la resolución RES-DGA-0079-2022 del 08 de marzo en el Sistema de Información para el Control Aduanero TICA, de la siguiente manera:

Ubicaciones de empresas de Zona Franca SEL por Aduana de Control	Fechas de implementación
Aduana Caldera	12 de abril del 2023
Aduana Limón	12 de abril del 2023
Aduana Anexión	12 de abril del 2023
Aduana Central	12 de abril del 2023
Aduana Santamaría	18 de abril del 2023, las empresas que inician su nombre con las letras de la A a la Q.
	25 de abril del 2023, las empresas que inician su nombre con las letras de la R a la Z.

- 5. En todo lo demás, se mantiene la resolución RES-DGA-079-2022 citada.
- 6. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerardo Bolaños Alvarado Director General de Aduanas

